

de 1950, la tasa de las regalías pagaderas a la *Nauruan Community Long Term Investment Fund* ha sido aumentada de dos peniques a cinco peniques por tonelada.

3. *Señala a la atención* de los peticionarios³⁹ las recomendaciones relativas a las regalías pagaderas por los fosfatos, aprobados por el Consejo en su octavo período de sesiones y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo toma nota con satisfacción del reciente aumento de las regalías pagaderas por los fosfatos a la *Nauruan Community Long Term Investment Fund* e invita a la Autoridad Administradora a que considere la posibilidad de aumentar aún más las regalías en provecho de los habitantes”;

Respecto a la cuestión de la enseñanza:

4. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora ha asegurado que el adelanto de la enseñanza en Nauru es objeto de atención constante;

5. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones⁴⁰ relativas al adelanto educativo aprobadas por el Consejo en su octavo período de sesiones y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, al tomar nota del aumento del número de los estudiantes que estudian en el extranjero, recomienda a la Autoridad Administradora que lleve a cabo lo más pronto posible la proyectada expansión de los servicios de enseñanza en Nauru con inclusión de medios de segunda enseñanza. El Consejo también recomienda a la Autoridad Administradora que intensifique la formación profesional de maestros y le pide se sirva dar, en su informe anual, una reseña detallada del adelanto en materia de segunda enseñanza.”

Respecto a la cuestión del establecimiento de industrias secundarias:

6. *Toma nota* de los esfuerzos que hace la Autoridad Administradora para determinar si es posible establecer industrias secundarias;

7. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que el aislamiento de Nauru en relación con los mercados mundiales y lo limitado de sus recursos naturales constituyen un serio obstáculo para la creación de cualquier actividad económica distinta de la extracción de los fosfatos;

Respecto a la cuestión de la actividad comercial en Nauru:

8. *Toma nota* de que la Misión Visitadora no estima que los *British Phosphate Commissioners* hayan hecho discriminaciones contra la *Nauru Co-operative Society* en la distribución de los medios de transporte marítimo y de que, en su opinión, los retrasos e irregularidades en la distribución de las mercaderías y la fluctuación de los precios son dificultades comunes a todas las empresas comerciales;

9. *Señala a la atención* de los peticionarios el hecho de que la Autoridad Administradora ha asegurado que la *Nauru Co-operative Society* puede, si así lo desea,

recurrir al organismo de compra de los *British Phosphate Commissioners*;

Respecto a la cuestión de los salarios:

10. *Toma nota* de las declaraciones de la Autoridad Administradora, según las cuales los nauruanos empleados bien por la Administración, bien por los *British Phosphate Commissioners*, recibieron aumentos de salario en 1950;

11. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el Artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

Pide, además, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General sobre la administración de Nauru, aprobado por el Consejo en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las observaciones de la Autoridad Administradora sobre su petición y las actas oficiales⁴¹ de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio.

T/877

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

325 (VIII). Petición de los Jefes de Yarren y Boe (T/Pet.9/7) relativa a Nauru

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de los Jefes de Yarren y Boe (T/Pet.9/7), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. H. H. Reeve,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/790), según las cuales:

a) La Misión explicó a los peticionarios que las Naciones Unidas no tienen nada que ver con la decisión del Gobierno australiano de adquirir la pista de aterrizaje con carácter permanente,

b) La Misión estima que una pista de aterrizaje es absolutamente necesaria, aunque no se use frecuentemente,

c) La Misión no estima que sea posible dar curso a la sugestión de los peticionarios, relativa a la construcción de otra pista de aterrizaje en las tierras fosfáticas de la meseta central que ya han sido explotadas,

d) La Misión estima que se debería pagar lo antes posible una indemnización razonable por el terreno ocupado,

Habiendo tomado nota de las observaciones⁴² por escrito de la Autoridad Administradora, así como de

⁴¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, sesiones 331a. a 334a., inclusive.

⁴² Véase el documento T/852.

³⁹ Véase el documento T/L.144.

⁴⁰ *Ibid.*

las declaraciones⁴³ del representante especial, según las cuales:

a) La Autoridad Administradora estima que el Territorio necesita una pista de aterrizaje, y el propio Consejo de Jefes, que está dividido sobre esta cuestión, no ha aceptado por unanimidad el parecer de los peticionarios,

b) Si se devolviera el terreno a los peticionarios, como ellos lo piden, habría que efectuar trabajos de bonificación considerables para hacerlo productivo,

c) En diciembre de 1950, el Administrador sometió al Consejo de los Jefes, propuestas para indemnizar a los propietarios, ya sea arrendando, o bien comprando el terreno,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Confirma* la explicación dada por la Misión Visitadora a los peticionarios, según la cual las Naciones Unidas no tienen nada que ver con la decisión del Gobierno australiano de adquirir la pista de aterrizaje con carácter permanente;

2. *Estima* que será más provechoso para la población de Nauru en su conjunto conservar la actual pista de aterrizaje que devolver el terreno a los peticionarios, siempre que se los indemnice adecuadamente;

3. *Toma nota* de que la Autoridad Administradora está tomando disposiciones para celebrar un acuerdo con el Consejo de los Jefes de Nauru;

4. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que lleve a efecto el acuerdo sin demora e informe a este respecto al Consejo de Administración Fiduciaria en su próximo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner la presente resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/878

342a. sesión,
15 de marzo de 1951.

326 (VIII). Petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5) relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del Jefe Superior Tongania (T/Pet.8/5), y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. H. Jones,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora (T/791), según las cuales las demandas relativas a la posibilidad para los habitantes indígenas de enviar a sus hijos a estudiar en Australia obedecen, en su opinión, no solamente al pequeño número de escuelas que existen en Nueva Guinea, sino también al temor de que la instrucción dada en esas escuelas por maestros indígenas no sea suficientemente avanzada;

⁴³ Véase el documento T/AC.34/SR.7.

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/859), así como de las declaraciones⁴⁴ del representante especial, según las cuales;

a) La política del Gobierno de Australia tiende claramente a desarrollar el bienestar y el progreso de los habitantes indígenas y a aumentar su participación en las riquezas naturales del Territorio tan pronto como adquieran un sentido de responsabilidad suficiente para permitirles desempeñar el papel que les corresponde;

b) Carece de fundamento la aserción de los peticionarios, según la cual los habitantes no indígenas están tratando de impedir el adelanto de los habitantes indígenas; el propósito de las misiones es el adelanto de los habitantes indígenas y las sociedades industriales y comerciales carecen de competencia y de autoridad en la materia, salvo en la medida en que emplean mano de obra indígena;

c) Nada impide a los hijos de los habitantes indígenas hacer sus estudios en Australia, con tal de que los padres tengan recursos económicos suficientes y los niños los conocimientos necesarios para entrar en una escuela en que la enseñanza se da en inglés; la Autoridad Administradora tiene por norma ayudar a los niños suficientemente adelantados a proseguir sus estudios en Australia y espera poder, más adelante, crear en el Territorio servicios escolares satisfactorios y está tratando de desarrollar lo más rápidamente posible los servicios existentes;

d) Se están tomando disposiciones para aumentar el número de escuelas y para organizar la enseñanza superior;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Señala, además*, a la atención del peticionario el hecho de que las cuestiones planteadas en su petición han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo de Administración Fiduciaria con motivo del examen anual de las condiciones existentes en el Territorio;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/879

343a. sesión,
15 de marzo de 1951.

327 (VIII). Petición del New Ireland Native Club (T/Pet.8/6) relativa a Nueva Guinea

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento;

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición del *New Ireland Native Club* (T/Pet.8/6) y *habiéndola examinado* en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. J. H. Jones,

⁴⁴ Véase el documento T/AC.34/SR.10.